

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES,
ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN
LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO
APROBATORIO DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
(CAF) PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CAF EN
CHILE, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 15 DE JULIO DE 2009.**

BOLETÍN N° 7096-10-1

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Corporación Andina de Fomento (CAF) para el Desarrollo de las Actividades de la CAF en Chile, suscrito en Santiago, Chile, el 15 de julio de 2009.

Estos instrumentos internacionales son sometidos a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar un tratado bilateral, que, en lo fundamental, busca sancionar un tratado internacional que autoriza el desarrollo de las actividades de la Corporación Andina de Fomento (CAF) en Chile, y otorgarle las inmunidades y privilegios que tenía en 1978 y que son idénticos a los que nuestro país ya otorga a otros organismos financieros multilaterales que hacen operaciones con Chile.

2°) Que este tratado o convención internacional no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

3°) Que no obstante que el Informe de la Dirección de Presupuestos estima que el Proyecto de Acuerdo no implica menores ingresos fiscales para el año 2010, este Tratado debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, por la incidencia financiera que para el Estado puedan generarse en los años siguientes, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional,

4°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes: señoras Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica, y señores Arenas Hödar, don Gonzalo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Jarpa Wevar don Carlos Abel; Saffirio Espinoza, don René, y Tarud Daccarett, don Jorge.

5°) Que Diputado informante fue designado el H. Diputado Saffirio Espinoza, don René.

I.- ANTECEDENTES

La iniciativa de crear un organismo financiero que impulsara y fomentara la integración de la región andina comenzó a gestarse en 1966, tras la histórica firma de la Declaración de Bogotá, en la que estuvieron presentes los presidentes Carlos Lleras Restrepo, de Colombia; Eduardo Frei Montalva, de Chile; Raúl Leoni, de Venezuela, y los representantes personales de los primeros mandatarios de Ecuador y Perú. El gobierno de Bolivia se adhirió en 1967.

La Declaración de Bogotá aprobó un programa de acción inmediata para los países andinos y Chile, que contempló la aplicación de medidas de integración económica y de coordinación de las políticas de los países participantes en materia comercial, industrial, financiera y de servicios de cooperación técnica.

En 1967 se esbozaron las bases de la CAF y un año más tarde, los países miembros suscribieron en el Palacio de San Carlos, en Bogotá, su Convenio Constitutivo, concibiendo a la entidad como un banco múltiple y agencia de promoción del desarrollo y de la integración andina.

El Acuerdo de Cartagena fue aprobado en mayo de 1969, y estableció el marco político del grupo subregional andino y propuso la adopción de un modelo conjunto de desarrollo económico, social y comercial entre países que presentaban características similares y que buscaban obtener los beneficios que, en el esquema regional de la época (ALALC), estaban generalmente reservados a los países más grandes.

El 8 de junio de 1970, la Corporación Andina de Fomento (CAF), inició formalmente sus operaciones, como un organismo financiero multilateral, tanto para el sector público como privado de sus países accionistas, y fijó su sede en Caracas, Venezuela.

Chile fue uno de los países fundadores de esta institución financiera, manteniéndose como accionista hasta octubre de 1978, cuando el Gobierno de la época dispuso el retiro de Chile del entonces Grupo Andino, hoy Comunidad Andina.

Mediante la firma de los Documentos de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario y Acciones de Capital de Garantía, de fecha 18 de agosto de 1992 y de fecha 9 de noviembre de 2007, la República de Chile se convirtió nuevamente en accionista de la CAF.

Para desarrollar nuevamente sus actividades en Chile, la Corporación requiere de las inmunidades y privilegios que le otorga el presente Convenio, que los tenía en 1978 y que son idénticos a los que Chile ya otorga a otros organismos financieros multilaterales que hacen operaciones con Chile.

La CAF no sólo opera en los países andinos, sino que en toda Latinoamérica, siendo la principal fuente de financiamiento del área de infraestructura en dicha región.

Con el objeto de promover el desarrollo sostenible y la integración regional de sus países accionistas la CAF, como intermediario financiero, capta recursos de países para Latinoamérica, promoviendo inversiones y oportunidades hacia la región. Con dichos recursos, la CAF enfoca su estrategia de acción en promover el desarrollo socioeconómico de sus países accionistas, a través del financiamiento de operaciones para la mejora competitiva de los distintos sectores de la economía, el desarrollo de la infraestructura social y económica de los países, el apoyo a la integración física y fronteriza de la región, el desarrollo de la mediana y micro empresas, la consolidación de los mercados financieros nacionales y regionales, el desarrollo del capital humano, y la reforma y modernización del Estado. Todo lo anterior teniendo en cuenta los factores ambientales y regionales para asegurar el uso sostenible de los recursos naturales.

En este sentido, la CAF presta servicios financieros múltiples, de alto valor agregado y de manera oportuna al sector público y privado en forma de préstamos, garantías y avales, asesoramiento financiero y banca de inversión, servicios de tesorería, participaciones accionarias y cooperación técnica, entre otros.

II.- PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL ACUERDO

El Preámbulo del Convenio reconoce a la CAF su carácter de organismo financiero multilateral, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos. En tal calidad y para cumplir sus objetivos,

Chile le otorga las inmunidades y las facilidades que se contienen en el Convenio, a fin de permitirle llevar a cabo sus funciones en el territorio de la República.

1. Actividades

El Convenio autoriza a la Corporación, a realizar con el Gobierno y sus distintas instituciones, todas las operaciones que correspondan a sus objetivos y las funciones (artículo 1).

Asimismo, se le reconoce a la Corporación plena capacidad jurídica respecto de sus bienes, celebrar todo tipo de contratos e iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante los Tribunales de la República.

2. Decisión sobre operaciones de la CAF

Se establece que la Corporación no concederá financiamientos ni realizará inversiones en Chile, si el Gobierno objeta dicho financiamiento o inversión (artículo 2, numeral 4), y que en sus operaciones, con personas naturales o jurídicas, residentes o domiciliadas en Chile, la CAF se someterá a la legislación vigente en Chile (artículo 2, numeral 5).

3. Inmunidades

El Convenio establece que los bienes y demás activos de la Corporación gozarán de inmunidad con respecto a expropiaciones; actos de aprehensión forzosa en Chile, y medidas cautelares en acciones judiciales, en tanto no exista sentencia definitiva de órgano jurisdiccional (artículo 2, numeral 6). En cuanto a los bienes y demás activos de la CAF, éstos estarán exentos de toda clase de restricciones (artículo 2, numeral 7).

Además, se garantiza la inviolabilidad de los archivos y comunicaciones de la CAF, un trato no menos favorable al otorgado a otras organizaciones intergubernamentales equivalentes (artículo 2, numerales 8 y 9).

4. Exenciones

Se dispone en el Convenio que la CAF gozará de exenciones tributarias similares a las de otros organismos financieros internacionales (artículos 4 y 5).

Lo anterior determina que la Corporación tendrá un trato no discriminatorio en materia de tributos, por los valores o títulos de crédito que emita o garantice. Asimismo, estará exenta de:

a) Los impuestos directos que pudieran recaer sobre sus bienes, ingresos y otros haberes, así como de los impuestos que le afecten por los títulos de crédito o valores que emita o garantice de acuerdo con este Convenio;

b) Toda retención o deducción a cuenta de impuestos o gravámenes, por los pagos que reciba de la República de Chile, sus organismos, personas naturales y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros similares, todo ello de conformidad con la legislación interna;

c) El pago de derechos arancelarios que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico necesarios para la operación de su Oficina de Representación, los que no podrán ser comercializados en Chile sin previa autorización del Gobierno.

5. Tratamiento a funcionarios de la CAF

Gozarán de inmunidad judicial, pero sólo con respecto a actos realizados en ejercicio de sus funciones oficiales (artículo 2, numeral 10).

No se extiende a acciones por daños originados en un accidente causado por un vehículo, ni a las infracciones o contravenciones a la legislación laboral y de seguridad social vigente en Chile (artículo 2, numeral 10, párrafo segundo).

6. Exenciones tributarias:

a) No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de la Corporación; y

b) Tendrán derecho a importar libres de aranceles, impuestos y otros gravámenes, sus muebles, efectos personales y enseres domésticos cuando asuman su puesto en Chile (artículo 5).

Se facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones, para que los funcionarios y sus familias puedan desarrollar sus actividades en Chile (artículo 6).

7. Transferencias

Se otorga a la CAF un trato equivalente al otorgado en nuestro país a otros organismos financieros internacionales equivalentes. A tal efecto, el Convenio garantiza (artículo 7):

a) Un trámite expedito para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambios internacionales.

b) Las autorizaciones necesarias para acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado cambiario formal para la compra de moneda extranjera.

El Convenio explicita que ninguna disposición del mismo será aplicada o interpretada en el sentido de impedir, limitar o afectar la facultad del Banco Central de Chile con respecto a las operaciones de cambios internacionales.

8. Disposiciones finales

Dicen relación con la entrada en vigencia, duración y solución de conflictos que emanen del Convenio (artículos 9 a 14).

Todo asunto no previsto en el Convenio será resuelto mediante acuerdos complementarios entre las Partes; las dudas y controversias serán resueltas en forma directa y por mutuo acuerdo, y por último podrán recurrir a arbitraje.

Las modificaciones del Convenio se harán por mutuo acuerdo entre las Partes, lo cual constará por escrito, y entrarán en vigor una vez aprobadas de la misma manera que el Convenio.

III.- INTERCAMBIO DE CARTAS

Tras la suscripción del Convenio, con fecha 4 de marzo de 2010, las Partes contratantes realizaron un intercambio de cartas en relación a la aplicación del artículo 7 del Convenio, que se refiere a los compromisos que asume Chile en materia de inversión extranjera y operaciones de cambios internacionales, conciliable con la aplicación por parte del Banco Central de Chile de las restricciones que pueda establecer en uso de sus facultades legales previstas en materia de encaje cambiario y de autorización previa.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

En el estudio de este proyecto de acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del Ministro de Relaciones Exteriores (s) señor Fernando Schmidt Ariztía y del Jefe de Asuntos Legales del Área Internacional del Ministerio de Hacienda, señor Juan Araya Allendes, quienes ratificaron los fundamentos contenidos en el Mensaje para solicitar la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo aprobatorio de este Convenio.

Concluido su estudio la Comisión decidió, por la unanimidad antes señalada, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al Convenio en informe, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo.

El texto que propone la Comisión, es el siguiente:

"Artículo único.- “Apruébese el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Corporación Andina de Fomento (CAF) para el desarrollo de las actividades de la CAF en Chile, suscrito en Santiago, Chile, fecha 15 de julio de 2009.”.

)=====

Discutido y despachado en sesión del 17 de agosto de 2010, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado señor Díaz Díaz, Marcelo, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica, y los Diputados señores Arenas Hödar, don Gonzalo; Cerda García, don Eduardo; Delmastro Naso, don Roberto; Edwards Silva, don José Manuel; Jarpa Wevar don Carlos Abel; Moreira Barros, don Iván; Núñez Lozano, don Marco Antonio; Saffirio Espinoza, don René, y Tarud Daccarett, don Jorge.

Se designa Diputado Informante al señor Saffirio Espinoza, don René.

SALA DE LA COMISIÓN, a 23 de agosto de 2010.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.